



CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 043-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 043-2024-TCE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de marzo de 2024.- Las 16h11.-

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Resolución del incidente de recusación emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 21 de marzo de 2024 dentro de la presente causa.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0049-M de 22 de marzo de 2024 dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos, secretario general.

ANTECEDENTES:

1. El 12 de febrero de 2024, a las 20h11, ingresó al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un correo con el asunto: **“Recurso Subjetivo Eliminación Movimiento Mover”** con dos (2) archivos adjuntos en formato PDF: **1)** Con el título **“3 Recurso Eliminación registro Mover I-signed-signed.pdf”** de 378 KB de tamaño que una vez descargado correspondió a un (1) escrito en nueve (9) fojas, firmado electrónicamente por el señor Wilfrido René Espín Lamar y el doctor Guillermo González, firmas que una vez verificadas en el sistema **“FirmaEC 3.0.2.”** son válidas conforme el respectivo reporte electrónico; y, **2)** Con el título **“0 Credencial Foro Dr. Guillermo González.pdf”** de 70 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (1) documento constante en una (1) foja¹.
2. Mediante el referido escrito, el señor Wilfrido René Espín Lamar, en su calidad de **“Representante Legal del MOVIMIENTO VERDE ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO, MOVER, LISTA 35”**, presentó un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. PLE-CNE-3-9-2-2024 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 9 de febrero de 2024.
3. Según la razón sentada por el magíster Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 009-14-02-2024-SG de 14 de febrero de 2024 y el informe de realización de

¹ Fojas 1-12.



sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **043-2024-TCE**, la sustanciación de la misma correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal².

4. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 15 de febrero de 2024, a las 15h50, en un (1) cuerpo contenido en quince (15) fojas³.
5. Con auto de 16 de febrero de 2024, a las 14h01, en mi calidad de juez sustanciador, dispuse al recurrente, aclarar y completar su recurso, en especial los numerales 2 y 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia⁴; y, al Consejo Nacional Electoral remitir en original o copia certificada el expediente íntegro, relacionado con la resolución Nro. PLE-CNE-3-9-2-2024 expedida el 9 de febrero de 2024⁵.
6. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0119-O de 16 de febrero de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, asignó al recurrente, la casilla contencioso electoral Nro. 061⁶.
7. El 19 de febrero de 2024 a las 13h06, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2024-0692-OF de la misma fecha, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, a través del cual, indica remitir el expediente administrativo de la Resolución Nro. PLE-CNE-3-9-2-2024⁷. La documentación fue recibida en este despacho el 19 de febrero de 2024 a las 13h52⁸.
8. El 20 de febrero de 2024 a las 12h15 ingresó al correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un mail desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com con el asunto **"Aclaracion causa 043-2024-TCE"** con tres (3) archivos adjuntos en extensión PDF: **1)** Con el título **"4 Aclaracion recurso eliminación registro MOVER-signed.pdf"** que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito en nueve (9) fojas, firmado electrónicamente por el doctor Guillermo González Orquera, patrocinador del recurrente; **2)** Con el título **"4.1 Oficio OP Rep legal MOVER.pdf"** que una vez descargado, corresponde al Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-3463-M de 31 de octubre de 2023 constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, director nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral; y, **3)** Con el título **"4.2 Oficio SG Rep legal MOVER.pdf"** que una vez descargado, corresponde al Oficio Nro. CNE-SG-2023-5817-OF de 31 de octubre de 2023 constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, secretario general

² Fojas 13-15.

³ Foja 16.

⁴ En concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

⁵ Fojas 17-19

⁶ Foja 23.

⁷ Fojas 25-80.

⁸ Foja 81.



del Consejo Nacional Electoral. Los documentos detallados fueron remitidos electrónicamente al despacho del suscrito, el 20 de febrero de 2024 a las 12h26, según se desprende de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁹.

9. El 20 de febrero de 2024 a las 15h56, ingresó por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal un escrito en una (1) foja firmado por el doctor Guillermo González Orquera, patrocinador del señor Wilfrido René Espín Lamar, al que adjuntaron en calidad de anexos, cinco (5) fojas, documentación recibida en este despacho el mismo día a las 16h08¹⁰.
10. Auto interlocutorio dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral¹¹ el 5 de marzo de 2024 a las 12h27.
11. Escrito en cuatro (4) fojas remitido al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com el 6 de marzo de 2024 a las 11h27, referente a la solicitud de revocatoria del auto interlocutorio dictado el 5 de marzo de 2024. El escrito está firmado electrónicamente por el doctor Guillermo González Orquera, patrocinador del señor Wilfrido René Espín Lamar¹².
12. Escrito en cuatro (4) fojas remitido al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com el 7 de marzo de 2024 a las 21h00, referente a una solicitud de recusación. El escrito está firmado electrónicamente por el señor Wilfrido René Espín Lamar y por el doctor Guillermo González Orquera¹³.
13. Auto interlocutorio dictado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral¹⁴ el 9 de marzo de 2024 a las 19h17, mediante el cual, se resolvió: **i)** Rechazar el pedido de revocatoria del auto interlocutorio de 5 de marzo de 2024; **ii)** Inadmitir el incidente de recusación propuesto por el señor Wilfrido René Espín Lamar; y, **iii)** Disponer al suscrito juez que proceda conforme lo establecido en el auto interlocutorio de 5 de marzo de 2024.
14. Una vez notificado el auto referido en el numeral que antecede, el expediente de la causa Nro. 043-2024-TCE fue entregado por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en el despacho del suscrito, el 12 de marzo de 2024 a las 12h00.

⁹ Fojas 82-94 vta.

¹⁰ Fojas 95-102.

¹¹ Con el **voto de mayoría de los jueces**: Doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga; y, los **votos salvados de los jueces**: Abogada Ivonne Coloma Peralta, y magíster Guillermo Ortega Caicedo. Ver Fojas 106-114 vta.

¹² Fojas 118-123.

¹³ Fojas 124-129.

¹⁴ Con el **voto de mayoría de los jueces**: Doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga; y, los **votos salvados de los jueces**: Abogada Ivonne Coloma Peralta, y magíster Guillermo Ortega Caicedo. Ver Fojas 131-139.



15. Mediante escrito firmado electrónicamente por el señor Wilfrido René Espín Lamar y por su patrocinador, remitido a los correos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 12 de marzo de 2024 a las 22h55, el recurrente presentó un incidente de recusación contra el suscrito juez¹⁵.
16. Mediante auto de sustanciación de 13 de marzo de 2024, a las 10h31¹⁶, en aplicación de lo señalado en el artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuse: i) Darne por notificado con el incidente de recusación presentado en contra del suscrito; ii) la suspensión del plazo para el trámite de la causa principal; iii) que a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se convoque al juez suplente que en orden de designación corresponda, para conformar el Pleno y se efectúe el sorteo electrónico respectivo; y, iv) que una vez notificado el presente auto, a través de la Relatoría de este despacho, se remita el expediente de la causa Nro. 043-2024-TCE a la Secretaría General para los fines legales pertinentes.
17. Con memorando Nro. 015-2024-KGMA-WGOC de 13 de marzo de 2024¹⁷, la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho remitió al secretario general de este Tribunal el expediente íntegro de la presente causa.
18. Mediante auto de sustanciación de 15 de marzo de 2024, a las 11h53¹⁸ la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza sustanciadora del incidente de recusación, dispuso: **i)** que a través de Secretaría General se certifique los jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento y resolución del incidente presentado y se convoque a los jueces suplentes o conjueces para la integración del mismo; **ii)** que se agregue al expediente copias certificadas de los documentos requeridos por el recurrente.
19. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0209-O de fecha 15 de marzo de 2024¹⁹, el abogado Víctor Hugo Cevallos, secretario general de este Tribunal, dio cumplimiento a lo ordenado por la jueza sustanciadora; y, con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-207-O²⁰, de la misma fecha, convocó al abogado Richard González Dávila para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el incidente de recusación presentado contra el suscrito juez.
20. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0210-O de 15 de marzo de 2024²¹, el secretario general de este Tribunal, remitió a los señores jueces el expediente en formato digital de la causa Nro. 043-2024-TCE.

¹⁵ Fojas 143-149.

¹⁶ Fojas 150-152.

¹⁷ Foja 157 y vta.

¹⁸ Fojas 165-166.

¹⁹ Fojas 173 y vta.

²⁰ Foja 174

²¹ Foja 176



21. Consta de fojas 178 a 220 del cuaderno procesal las copias certificadas de los documentos solicitados por el recurrente y dispuestos por la señora jueza sustanciadora del incidente de recusación, en auto de 15 de marzo de 2024.
22. Mediante Memorando Nro. TCE-ICP-2024-0080-M de 17 de marzo de 2024²², la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 del despacho de la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza sustanciadora, solicitó al secretario general de este Tribunal certifique si el magíster Guillermo Ortega Caicedo, dio contestación a la recusación presentada. El requerimiento fue contestado por el secretario general a través del Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0047-M de 17 de marzo de 2024²³.
23. El 21 de marzo de 2024, a las 15h42²⁴, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conformado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, magíster Ángel Torres Maldonado, abogado Richard González Dávila, doctor Roosevelt Cedeño López y magíster Ana Arteaga Moreira, resolvió: **i)** *“Rechazar la recusación presentado por el señor Wilfrido René Espín Lamar, representante legal del Movimiento Verde Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, en contra del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral”*; **ii)** Incorporar al expediente la resolución emitida; y, **iii)** Devolver la causa al juez de instancia para que continúe con la tramitación de la misma.
24. Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0049-M de 22 de marzo de 2024, el abogado Víctor Hugo Cevallos, secretario general de este Tribunal, remitió a este juzgador el expediente de la causa Nro. 043-2024-TCE conformado de tres (3) cuerpos contenidos en doscientas cuarenta y nueve fojas; proceso recibido en este despacho el mismo día a las 15h50 en doscientos cincuenta (250) fojas.

Con estos antecedentes, previo a resolver lo que en derecho corresponda, **dispongo**:

PRIMERO.- En el término **de dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, la presidenta del Consejo Nacional Electoral, magíster Diana Atamaint Wamputsar, bajo prevenciones de ley, disponga a quien corresponda, se remita a este juzgador la siguiente documentación, puesto que no ha sido agregada al expediente administrativo enviado por el secretario general del Consejo Nacional Electoral el 19 de febrero de 2024:

- a) Copia certificada del Informe Nro. 201-DNOP-CNE-2023 de 26 de diciembre de 2023 emitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral.

²² Foja 221

²³ Foja 222

²⁴ Fojas 238-242 vta.



Causa Nro. 043-2024-TCE
Auto de Sustanciación

- b) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-CNE-19-28-12-2023 de 28 de diciembre de 2023, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió iniciar el procedimiento de cancelación del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático, MOVER, lista 35, con la respectiva razón de notificación a la organización política.
- c) Copia certificada, compulsada o simple, según corresponda, del Oficio Nro. WREL-SE-MOVER-03-2024 de 10 de enero de 2024 recibido en el correo electrónico de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el jueves 11 de enero de 2024 y anexos en caso de haberlos, a través del cual la organización política mencionada dio respuesta a lo resuelto en la Resolución Nro. PLE-CNE-19-28-12-2023; así como los documentos internos emitidos por las direcciones respectivas del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. Al señor Wilfrido René Espín Lamar en las direcciones electrónicas: guillermogonzalez333@yahoo.com / espinlamar@gmail.com / ggarcosa@gmail.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 061.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiagoavallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

TERCERO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual - página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de marzo de 2024

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL